

Arriendo. Vitoria. Año de 1660.

1703.

Yo el por esta escritura como Don Pedro
fernandez de Calcuta vezino desta ciudad
debidamente otorgo que mezi bo en renta ya
munda m. de l. r. don Diego de alaua y arista
señor de la villa de Larrincar y alcaide de la di-
nario desta dha ciudad. En las Casas con su gueta
y una heredad sita en los terminos desta
dha ciudad y como conde de el prado de la her-
mita de san martin que es la misma que
antes de agora abray de la renta suya
fernandez de munda y oza gueta junto con
las Casas en que a si mismo abri de los caminos
como con al dho prado y al que con al dho
mo linachs que es camino de santa clara la
qual dha casa y heredad mezius en el
dho arrendam. por espacio de nueve años
que compeçan a comer de el dia de ma-
y de ag. que vendra de este preu. año de mil
y seiscientos y sesenta y en cada uno de ellos
mezi bo a pagar de ce fanegas y media
de trigo blanco y de la ceniza permitida
feco limpio de dary tomar que la primera
paga quede llas hede passer a de ser par a
el dia de ma. y de ag. que vendra de mil
y seiscientos y sesenta y uno y a de ser par a
el dho trigo en la casa y poder de l. r. don
Diego de alaua amicos de la comision y a si
subscrita m. Enano lmpes de otro adta cum-
plir con esta escritura mezi bo a de dexar
la dha casa gueta y heredad por mas

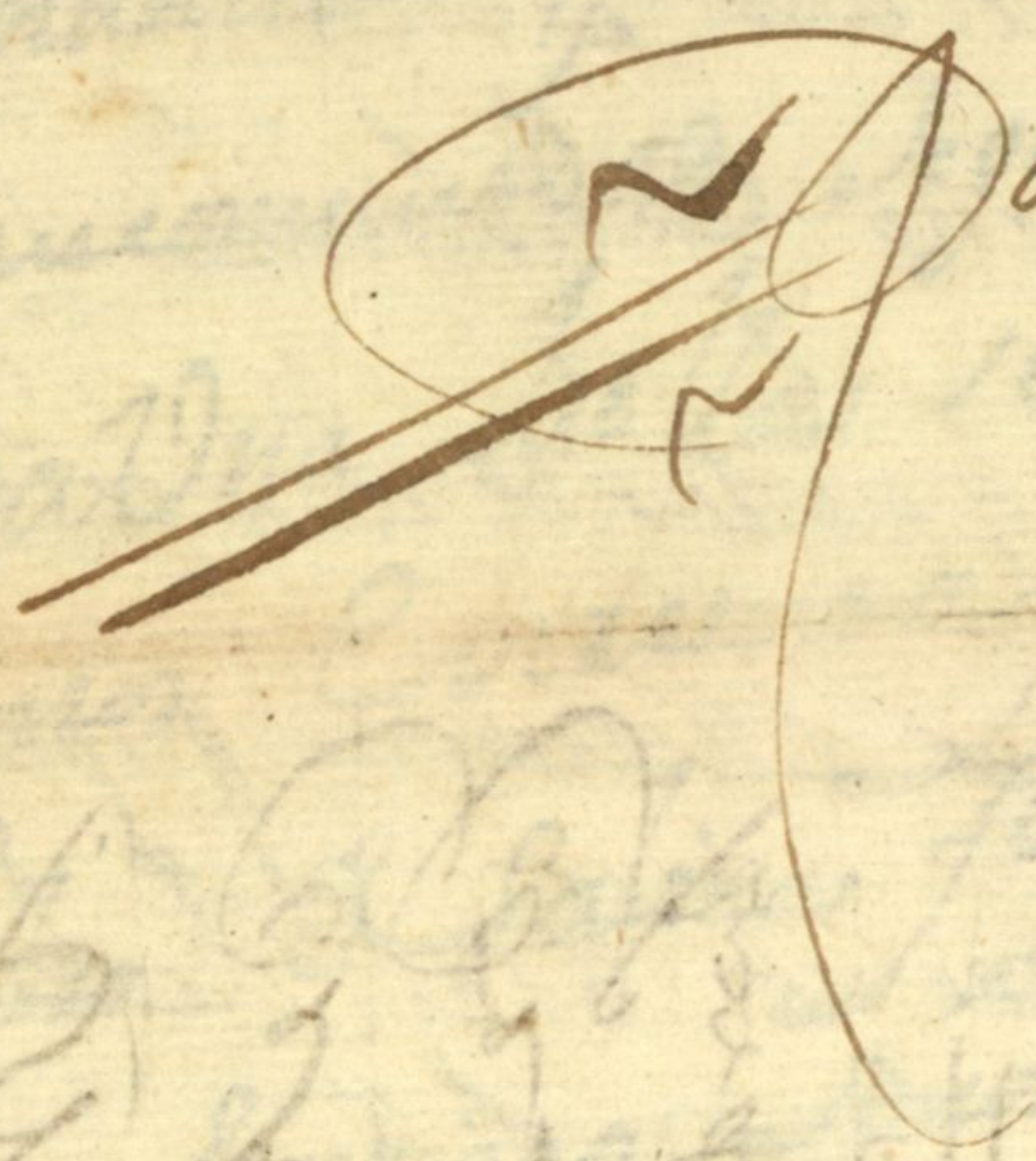


menos mporo tanto quedigo pena de pagar
La venta de bacio y q. La de San Sebastian
tratada y preparada cada una con su medida
calidad como es tu m bre y presente a lo
contenido en la escritura el dho. senor
Don Diego de Alva Garrita a lo conteni
do en la escritura La acebo y me obligo
a que durante el dho. tiempo no quite a
dho. Pedro Ferrandez de Calarta las dhas.
Casas y quarta heredad por mas mporo
e tanto que obo medire de venta por ella
pena de dar la otra tal e tan buena y entera
buena sitio y Lugar y por el m m m m m
p. y precio y ambas las p. por lo que cada
una de ellas obligamos que tras por una
y otra y damos poder a las justicias
y fuerz de suma justia que de la causa
sean conocidos a cuyo oficio y Juridiccion
nos sometemos y renunciamos el m m
propio para que nos compulsen por la
executiva y como por sentencia a nuestra
Instancia dada para la encaja
y da renunciamos la Ley de nuestros
Favor Senoral y derechos de la entretanto
modelo qual lo otorgamos asi ante el
pres. escribano y testigos en la ciudad
de Llerena a veinte y uno de mayo de
mil y seiscientos y sesenta y tres
y lo otorgamos a quienes se lescriuamos
dos y fue como se firmaron siendo testigos

2

Licenciado Diego de Lacamera preuente
no Pedro Ladrone de Guabara y ante
notario de su casa y sus testantes en
esta ciudad. — Don Diego de Calaua y ante
ta — Pedro fernandez de Caluata — an
tarm Doming. Gonzalez de Garibay
yo el dho dom. G. de Garibay. L. del
rey en sus veros dho de los del mune
en desta dha ciudad presentefuio que
dho es Ferrn de dho losigne y firme

M. A. M. de Merced
pp G. de Garibay



3
Vitoria ^{II} Año de 1660

En arrendamiento
En favor de D. Don Diego
de Almagarista señor de Labilla
de Laminar alcalde I.º
ordinario desta dha ciudad

Contra

D.º Fernandez de Barco de la
Cassagüeta y su mujer Juana de
Cassagüeta de 12 fanegas
de trigo permitida la primer apalpa
p.º ma. 1.º de agosto de 1661